



Dip. Eva Gricelda Rodríguez

Presidenta de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, a nombre de mis representados, y en mi calidad de diputada Independiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del virus SARS-COV2, que provoca la enfermedad COVID-19, además de los grandes efectos negativos que han alterado la vida familiar, comunitaria y a la sociedad toda, también ha dejado lecciones importantes y ha motivado a reflexionar acerca de acciones y omisiones, no solo en el ámbito de la salud pública, sino en una amplia gama de áreas.

En virtud de las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, particularmente las relativas al confinamiento domiciliario y al cierre de las actividades comerciales y de servicios, se registró un crecimiento exponencial en la práctica del comercio digital.

Es decir, si ya en una situación de normalidad pre pandemia, el uso y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y la innovación científica y tecnológica, se desarrollaban a gran velocidad, pues con la pandemia se incrementó considerablemente la necesidad de estar actualizado en estas materias.

Son los jóvenes los que mayoritariamente utilizan las TIC y acceden de manera regular a las novedades que surgen de la innovación científica y tecnológica, sin embargo, el confinamiento en el hogar por la pandemia ha impuesto de manera especial a la población de la tercera edad la



necesidad de utilizar diversas aplicaciones digitales, para contar con satisfactores indispensables que van desde servicios bancarios hasta la compra de alimentos y medicamentos, entre otros.

En este sentido, es apremiante explorar mecanismos legales que coadyuven a la integración de la población de adultos mayores para que accedan a los beneficios de las TIC y del desarrollo de la innovación científica y tecnológica. Sin duda, incorporar a los adultos mayores en estos procesos contribuirá de manera importante a eliminar la estigmatización que los ubica como personas dependientes, improductivas o disminuidas para manejar dispositivos digitales.

De ahí que cobra relevancia lo que señala la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la OEA, relativa al envejecimiento con dignidad humana:

“Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.”¹

El derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, se consagra en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Paris, 1948): Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

De igual forma, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Nueva York, 1966), señala en el artículo 15, numeral 1, inciso b):

¹ Organización de Estados Americanos, OEA.- “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” Adoptado en: Washington, D.C., Estados Unidos. 06/15/2015. Consulta en línea: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf



Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Ahora bien, habrá que señalar que en Baja California estos derechos se encuentran, de alguna manera, establecidos en la legislación tanto federal como estatal, aunque no de manera expresa, como se pretende con esta Iniciativa, para incorporar estos derechos en la Ley de la materia.

Consideramos que este propósito es fundamental, en virtud de que en Baja California, de acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2016, la población total en el Estado es de 3 millones 534 mil 688 habitantes, de los cuales el 5.4% lo representa la población de 65 años y más, es decir adulta mayor, cifra se espera aumente a 9.2% para 2030.²

Ciertamente, en el país y en nuestro Estado, en consonancia y en cumplimiento a diversos acuerdos internacionales, como los antes referidos, así como en lo dispuesto en la legislación nacional y local, en los últimos años se han diseñado e implementado políticas públicas en beneficio de los adultos mayores, aunque han sido insuficientes en materia de garantizarles el acceso a los beneficios de las TIC y del desarrollo de la innovación científica y tecnológica.

En este sentido, es menester que nuestro marco legal, y las políticas públicas que de ahí deriven, tengan como finalidad brindar una mejor atención a las necesidades de los adultos mayores en cuanto a un pleno disfrute de los avances tecnológicos, y avanzar en la ruta de superar estereotipos; con ello podremos lograr el reconocimiento pleno de su derecho a la independencia, la autorrealización, al respeto a su dignidad y a recibir adecuadamente las ventajas del desarrollo científico y tecnológico, de acuerdo a su edad y de sus condiciones físicas.

Todo lo anterior sustenta la intención de la presente Iniciativa. Aunado a ello, es importante subrayar que, en el marco del proceso de vacunación contra el Covid-19, se han establecido mecanismos de registro para los adultos mayores a través de internet, utilizando para ello diversos dispositivos digitales, como teléfonos inteligente, computadoras o tabletas.

² Comité de Planeación para el Desarrollo, Coplade, Baja California.- "Adultos Mayores 2016 - 2030." Consulta en línea: <http://www.copladebc.gob.mx/publicaciones/2016/ADULTOS%20MAYORES%202016-2030.pdf>



Así, el objetivo de esta Iniciativa es establecer en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, como un derecho de este sector poblacional, el disfrutar de los beneficios del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, y de la innovación científica y tecnológica.

Asimismo, que el Estado deberá Instrumentar programas encaminados a asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los conocimientos y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, y de la innovación científica y tecnológica.

Se propone incorporar en estas tareas a los sectores público, privado y social para que, de manera coordinada, conjunten esfuerzos en el propósito de que los adultos mayores cuenten con todas las facilidades para hacer valer su derecho al acceso y disfrute de las TIC y del de los beneficios de la innovación científica y tecnológica.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único. – Se adicionan una fracción XXIII al artículo 8; una fracción XVI al artículo 17; se reforma el artículo 19; se adicionan una fracción XIV al artículo 35, y una fracción VII al artículo 41, todos de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- , Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I. a XXII. [...]

XXIII. Disfrutar de los beneficios del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, y de la innovación científica y tecnológica.



Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:

I. a la XV. [...]

XVI. Instrumentar programas encaminados a asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los conocimientos y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, y de la innovación científica y tecnológica.

Artículo 19.- El Estado garantizará que las instituciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia de las personas adultas mayores, en coordinación con las dependencias de los distintos órdenes de gobierno y las universidades, implementen programas de servicio social a fin de que la comunidad estudiantil de las distintas áreas puedan compenetrarse en la atención de las personas adultas mayores **y en la difusión de los conocimientos y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, y de la innovación científica y tecnológica.**

Artículo 35.- Las políticas públicas que formulen el Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias a su cargo, y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de personas adultas mayores, deberán sustentarse en el Plan de Desarrollo respectivo y estarán orientadas a:

I. a XIII. [...]

XIV. Propiciar las condiciones para asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los conocimientos y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, y de la innovación científica y tecnológica.

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Bienestar Social:

I. a VI. [...]



VII. Elaborar, en coordinación con Universidades públicas y privadas del Estado, programas de apoyo educativo dirigidos a las personas adultas mayores en materia de conocimientos y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, y de la innovación científica y tecnológica.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Ordinaria, en modalidad virtual, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe

MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN.
DIPUTADA INDEPENDIENTE
XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.